



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

**PRODUCCION BANANERA PLAN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y
FOMENTO DE LA PRODUCCION BANANERA**

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
sancionan con fuerza de Ley:**

TITULO I

**PROGRAMA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO DE LA
PRODUCCIÓN BANANERA. SEGURO AGRÍCOLA BANANERO.**

ARTICULO 1° — Créase el Plan de Desarrollo Sustentable y Fomento de la Producción Bananera con aplicación en las regiones o zonas que por sus características ecológicas, cultura productiva y áreas sembradas reúnan el carácter de "especialización bananera". La Autoridad de Aplicación identificará las regiones, provincias o zonas que reúnan dicho carácter.

ARTICULO 2° — La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y será Autoridad de Aplicación de la presente ley, debiendo asegurarse la participación de las Organizaciones representativas de los productores mediante la creación de un Consejo Asesor Participativo.

TITULO II

SEGURO AGRICOLA BANANERO

ARTICULO 3° — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional y a las provincias que adhieran a la presente ley a contratar seguros y servicios conexos, y/o asistir financieramente al productor en la contratación de los mismos, contra los daños y pérdidas extraordinarias de la producción debido a las adversidades climáticas, físicas, telúricas y biológicas que afecten un área geográfica bananera identificada como tal por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 4° — El Poder Ejecutivo nacional y/o las provincias que adhieran a la presente ley extenderán la cobertura a los productores mediante la efectiva cesión de los derechos a indemnización contemplada en los contratos de seguro, celebrados por el Estado nacional y/o provincial.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTICULO 5° — La contratación del seguro previsto por el artículo 3° implicará la pérdida del derecho a gozar de los beneficios de la Ley de Emergencia Agropecuaria 26.509. La pérdida del derecho mencionado en el párrafo precedente no podrá ser opuesta al productor en caso de no cobrar la indemnización correspondiente a dicho seguro por alguna causal no imputable a su responsabilidad.

ARTICULO 6° — La Autoridad de Aplicación, asistirá a las empresas aseguradoras y reaseguradoras, mediante el suministro de la información necesaria, a través de mapas de riesgo agroclimático y otros datos y metodologías disponibles, con el objeto de optimizar la evaluación de los riesgos que afectan a la producción bananera.

TITULO III

FONDO DE ESTIMULO Y COMPENSACION DE INGRESOS PARA LA PRODUCCION BANANERA

CAPITULO I: CREACION

ARTICULO 7° — Créase el Fondo de Compensación de Ingresos para la Producción bananera con el objeto de garantizar la sustentabilidad del cultivo de la banana a través de mecanismos que permitan atenuar los efectos de las oscilaciones bruscas y negativas de los precios y promuevan certidumbre de largo plazo para cada productor bananero, asegurando un precio mínimo de referencia que asegure rentabilidad, y contribuir al desarrollo económico, social y productivo del sector.-

CAPITULO II: DURACION

ARTICULO 8° — El Fondo se constituirá por un término de quince (15) años, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

CAPITULO III - BENEFICIARIOS Y CONDICIONES DE ACCESO

ARTICULO 9° — Serán beneficiarios del Fondo los productores bananeros que reúnan las siguientes condiciones: a) Deberán inscribirse, para acogerse, voluntariamente al plan del Fondo, en forma anticipada a la siembra, en las fechas y formas que establezca la autoridad de aplicación. b) La explotación por la que se solicite compensación se encuentre en la zona definida por la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO IV: FUNCIONAMIENTO DEL FONDO

ARTICULO 10. — La Autoridad de Aplicación definirá al inicio de cada campaña bananera el precio de referencia y establecerá los estímulos y adelantos que podrán otorgarse a los productores para estimular y fomentar la producción. Podrán destinarse los fondos a promover la actividad, la investigación, el desarrollo productivo, como así también disponer la entrega de subsidios o préstamos para inversiones que mejoren la productividad y su cadena de comercialización.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAPITULO V: MONTO DEL FONDO Y FINANCIAMIENTO

ARTICULO 11. — La constitución inicial del Fondo se hará a través de aportes del Estado Nacional que anualmente destinará a dicho efecto, como mínimo, una suma equivalente al veinticinco por ciento (25 %) de los ingresos de aranceles de importación por la importación de bananas, tomando como base los importes recaudados en el año anterior, con más los aportes que disponga el presupuesto de los fondos del Tesoro nacional, el cual será fijado en función de las necesidades del sector y las hectáreas sembradas.

ARTICULO 12. — El Fondo será administrado por la Autoridad de Aplicación con el objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, previa opinión en la fijación de las políticas y beneficios del consejo participativo previsto por el artículo 3.

ARTICULO 13. — Invítase a las provincias productoras de bananas a adherir a la presente ley.

ARTICULO 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Autor: FERNANDO CARBAJAL – Diputado Nacional Formosa



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

Vengo por este acto a insistir con el presente proyecto de ley, por el cual se promueve la aprobación de un fondo para la promoción de la producción bananera. Este proyecto es la insistencia del tramitado por Expte. Expte: 5608-D-2022 de mi autoría, y que me acompañaran los diputados AGUIRRE, Manuel Ignacio - POLINI, Juan Carlos - GALIMBERTI, Pedro Jorge - LENA, Gabriela - BURYAILE, Ricardo - RIZZOTTI, Jorge y AZCARETE, Lidia Inés, y que perdiera estado parlamentario.-

Se propone la creación del Programa de Desarrollo Sustentable y Fomento de la Producción Bananera, que incluye los recaudos para el Seguro Agrícola Bananero y la creación del Fondo de estímulo y compensación de ingresos para la producción bananera, previendo su duración, beneficiarios y condiciones de acceso, funcionamiento y financiamiento.- Hemos tomado como modelo de referencia el Fondo Algodonero que, con luces y sombras, se ha mostrado como un modelo exitoso para la protección y fomento de la producción, por lo menos en aquellas provincias que han optado por seguir la producción algodонера.

La producción de banana se halla en una muy compleja situación, lo cual es paradójico para una producción que tiene enorme potencial, y cuya importación genera salida de divisas, y las potencialidades de producción local son muy relevantes.

En un informe del año 2016 el experto del INTA Lic. Néstor Albino Molina señala estas dificultades “La producción bananera en Argentina alcanza las 5.400 hectáreas, situándose en áreas subtropicales con baja probabilidad de heladas, en los últimos años en Salta (66.2%), Jujuy (6.2%) y Formosa (27,1%).

La superficie fue creciendo desde la década del sesenta, pero en los últimos años cayó la superficie debido al ingreso de fruta ecuatoriana (jugador mundial) y de producción boliviana, paraguaya y brasileña.” Y el mismo estudio demuestra la importancia de la banana en relación a otras frutas tropicales: “La banana representa el 72% del volumen de frutas tropicales, seguida por el ananá y el mamón con 9 y 8%, respectivamente.

La provincia con mayor superficie de cultivos tropicales es Salta con 55%, siguiéndola Formosa con el 19%.” (ver: ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BELLA VISTA Hoja de divulgación N° 42 ENERO 2016 ISSN 0328-350X https://inta.gob.ar/sites/default/files/inta_hd42_frutas_tropicales.pdf)

En marzo del año 2021 la Federación Agraria Argentina denunció la grave situación de la producción bananera “Según contó Ayala a LA NACION, cada año la situación para la actividad empeora. En 2020 el productor recibió un promedio de entre



H. Cámara de Diputados de la Nación

\$7 y \$8 por kilo de fruta. “Hoy pretendemos llegar a \$30 por kilo de banana verde en la chacra para conseguir algo de rentabilidad, recuperar el gasto y que, con lo que sobra de plata, volver a invertir en la tierra y así seguir existiendo” indicando que “en los últimos 30 años hayan desaparecido más de 3000 hectáreas de cultivo de banana de las 5000 hectáreas que había, un 75 % del área de siembra”. “Solo quedan ‘dibujadas’ unas 2000 hectáreas y no se avizora un futuro prometedor”. https://www.lanacion.com.ar/economia/campo/banicidio-alerta-por-la-destruccion-de-plantaciones-de-bananaen-formosa-nid15032021/?gclid=EAIAIQobChMI8TGmYXW-gIVCkKRCh3FgAsZEAAAYASAAEgITOfD_BwE

Según datos más actuales en Formosa existirían actualmente unas 2.400 hectáreas con 640 productores, todo ellos en situación de zozobra y desesperanza. En Salta existen emprendimientos que, mediante la incorporación de tecnología y buenas prácticas, exteriorizan la posibilidad de cubrir con calidad y eficacia parte del mercado interno. www.salvitaalimentos.com.

Si bien se trata de un emprendimiento con altos niveles de inversión; diferente a la situación social existente por ejemplo en la Provincia de Formosa que se trata de pequeños y medianos productores, permiten visualizar que con los niveles de asistencia adecuados y promoviendo mecanismos asociativos, la producción de calidad es perfectamente viable.-

Por ello se requiere compromiso estatal para el cuidado y estímulo de esta producción regional, no solo por su importante rol social para beneficiar a los numerosos productores que la tienen como actividad, sino también por cuanto el estímulo de la producción local podría disminuir las necesidades de importación y reducir la salida de divisas. Solo en la Provincia de Formosa existen suelos aptos, en una zona con un micro clima, adecuado para sembrar 20.000 hectáreas de banana.-

Por ello el Fondo de estímulo y protección permitirá asegurar un piso mínimo de precio que asegure la permanencia de los productores en el sector productivo y, de manera paulatina, promover el desarrollo y mejora de la calidad de producción, tornándola competitiva respecto a la extranjera, y disminuyendo la salida de divisas. En la provincia de Formosa el sujeto agrario son familias que tienen el cultivo en pequeñas parcelas (en su gran mayoría de 1 a 10 hectáreas) por lo cual urge garantizar la sustentabilidad de la producción y los recursos económicos que necesita el productor para tecnificar el cultivo, como paso para mantener la experticia en la actividad y generar volumen de producción que permita tornar competitiva la actividad mediante la posterior incorporación de inversión y tecnología.-

Propongo que dicho se integre con sumas que provengan de los aranceles que genera la importación del producto, para la constitución de un piso mínimo de dicho fondo, sin perjuicio de otros aportes que pueda realizar en forma directa el Estado Nacional para estimular la producción y sustituir la importación por producción local.-

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

Autor: FERNANDO CARBAJAL – Diputado Nacional Formosa